

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, veinte (20) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado:</b>	05308-31-10-001-2024-00101-00
<b>Proceso:</b>	<i>Ejecutivo por Alimentos</i>
<b>Demandante:</b>	<i>Leisil Tatiana Zuleta Ochoa, en representación del menor de edad Agustín Marín Zuleta.</i>
<b>Demandado:</b>	<i>Ricardo Marín Vargas.</i>
<b>Interlocutorio</b>	<i>733 de 2024</i>
<b>Asunto:</b>	<i>Inadmite demanda.</i>

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN DE ALIMENTOS**, que presentó la señora **LEISIL TATIANA ZULETA OCHOA**, en representación de su hijo menor de edad, a través de abogada, en contra del señor **RICARDO MARÍN VARGAS**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte los requisitos exigidos, so pena de rechazo, en consecuencia para la admisión de esta demanda deberá aportar lo siguiente:

- 1) Se allegarán las facturas y comprobantes de pago, anunciados como pruebas en el escrito introductorio, en los términos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Con relación a la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, TRANSUNIÓN y REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TRÁNSITO (RUNT), inserta en el libelo inicial, se deberá aportar la constancia de las diligencias realizadas, a fin de la consecución de la información requerida, en cumplimiento de los artículos 78 – 10 y 173 del Código General del Proceso.
- 3) Cumplidos la totalidad de los requisitos, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito, con los requisitos aquí exigidos en formato PDF, como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2002.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [i01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

## CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 2213 de 2022 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que presentó **LEISIL TATIANA ZULETA OCHOA**, en representación de su hijo menor de edad, a través de abogada, en contra del señor **RICARDO MARÍN VARGAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la T. P. N° 156.124 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.